

**"BASES PARA LA AUTONOMÍA Y
COMARCALIZACIÓN DE LOS VÉLEZ
(ALMERÍA)".**

**(Propuesta de Ley por la que se aprueba un
"Estatuto Comarcal para Los Vélez").**

Ángel Custodio Navarro y Sánchez

A MODO DE PRESENTACIÓN Y DE CRÍTICA, TAMBIÉN.

Un año y unos meses después de que redactara la presente Propuesta de Ley, las cosas están como en su momento: poco o nada ha sido lo que haya cambiado o vaya a modificarse. Como me temía, las cuestiones políticas en la zona (en Los Vélez, en Almería y en todo El Sureste) levantan poca polvareda y poca polémica...

Tal vez sea yo el único en “decir” que el caso de Los Vélez (y el de comarcas vecinas) es similar al de otros territorios del Estado con difícil encaje o articulación sociocultural y política en la Comunidad Autónoma a que se encuentran adscritos desde que se aprobaron los respectivos Estatutos de Autonomía.

Hay quien se atreve a reconocer que culturalmente los territorios de Andalucía Oriental son "otra cosa", pero considerarían una osadía el que alguien los comparara, por ejemplo, con El Bierzo (territorio leonés, o castellano-leonés, de cultura gallega); las comarcas orientales de Aragón (o Franja de Ponent, si se habla desde Catalunya), de cultura catalana; las Comarcas vascófonas y no vascófonas de Navarra; la zona de Olivenza u Olivença (territorio extremeño, pero de cultura hispano-lusa) o el Valle de Arán (territorio catalán, pero de cultura occitana, en su versión gascona y que tiene, también, al aranés como lengua oficial en la que los araneses denominan Val d'Aran).

El hecho de que uno resida fuera de Los Vélez, de Almería y del Sureste y que comparta y esté en línea con lo que estas particularidades geográficas suponen, se debe a la contemplación de todo ello desde una óptica autonomista, favorecedora de todo cuanto suponga diferenciación frente al uniformismo de corte centralizador que hasta la Constitución de 1978 nos gobernaba: por algo uno vive en Mallorca y aquí estas cosas se ven con otro sentido, con otro talante (como pueda ser el famoso “seny” catalán o la “libertad civil” aragonesa).

No me arrepiento de cuanto escribí en su momento, pues lo sigo considerando igualmente válido (los retoques con el texto primitivo se deben a que era precisa la enmienda de ciertos preceptos que podían no quedar lo suficientemente claros, que contenían obviedades o que tergiversaban la idea original).

¡Déjate las “comarcalizaciones” y las “autonomías” para los catalanes!, ha sido lo que desde el verano de 1994 hasta ahora, otoño de 1995, me han venido diciendo ciertas personas de Los Vélez y de fuera (de los alrededores). Y, sin embargo, no saben que la autonomía se predica por la Norma Fundamental de todos los territorios del Estado. ¡De todos! Otra cosa es la falta de voluntad política, mal que corroe a muchos. De mis errores, o de mis aciertos, ya me juzgarán un día. Por ahora que juzgue el lector.

Ángel Custodio Navarro y Sánchez,
Calvià, Mallorca (Illes Balears),
3 de Noviembre de 1995, festividad
de San Martín de Porres. **LAUS DEO.**

JUSTIFICACIÓN DE ESTE ESCRITO

Desde hace ya unos años iba rondando en mi cabeza la idea de formular algo así como un "Estatuto Comarcal para Los Vélez". Mis estudios en relación con el mundo del Derecho -actual y pretérito- en nuestra Comarca ahondaron lo que acabó convirtiéndose en una necesidad y obsesión: era preciso redactar por escrito, y con lenguaje estrictamente jurídico, lo que (según mi leal saber y entender) debía ser la futura institucionalización de un gobierno comarcal propio para Los Vélez. Y esto es lo que llevo a cabo con este texto.

Reconozco que mucho de lo que aquí digo resultará inasumible para ciertos grupos y fuerzas políticas actualmente ejercientes en Los Vélez, lo mismo que para algunos velezanos: el texto que suscribo, si peca por algo, es por exaltado y por radical en cuanto a sus planteamientos. En ello subyace su propia grandeza (o su pequeñez): en que creo decir cosas que el Pueblo Velezano, en su conjunto, siente y que hasta ahora no ha tenido la dicha de que se redactara con miras en hacer factible y real lo que para algunos no pasará de ser una pura entelequia.

Conviene precisar, por si alguien no lo sabe, que el que esto escribe, es natural de la villa de Vélez Blanco. De ahí que, además de velezano (en el sentido de gentilicio global para todos los oriundos de Los Vélez en su conjunto), uno sea egetano o, como dirán otros, blanquinoso. Y lo digo, por aquello de que sé que existirán personas que, a lo mejor, podrán entrever o deducir de estas páginas algo así como un "chovinismo velezanista" en pro de Vélez Blanco. Nada queda más lejos de mi intención que herir susceptibilidades y levantar viejas controversias entre las gentes y pueblos que forman Los Vélez. Lo que importa -por eso redacto este escrito- no es otra cosa que la actuación solidaria y hermanada de todos los velezanos (de todos, es decir, de los que habitan en las villas de Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio, aunque hay quien ha dicho que también los nacidos entre Cúllar y Puerto Lumbreras, Albox y Puebla de Don Fadrique son, asimismo, velezanos o "casi velezanos"); con esa hermandad, con ese actuar conjunto conseguiremos un mejor porvenir para estas tierras y se hará realidad eso que yo llamo el sentimiento de velezanía.

Sé que habrá quién se pregunte: ¿Por casualidad, los velezanos quieren, algo así, como la independencia? Sin temor a equivocarme, creo que lo que los velezanos deseamos es que se nos reconozca nuestra propia forma de ser y la posibilidad de que contemos con unas Instituciones comarcales propias de Los Vélez, todo ello con la seguridad de contribuir al progreso de nuestra tierra y al de nuestras gentes.

La idea de institucionalizar jurídicamente el solar velezano no es nueva: en el alma de nuestro Pueblo existe -como hecho evidentísimo- un pensamiento que puede ser vago e impreciso, pero que es efectivo y vivificador, el de pertenencia a un ser colectivo y global que se conoce con el nombre de Los Vélez. Si es clara la realidad velezana, dotar a esa realidad de un "corpus" es una necesidad. Sin "corpus", el "animus" velezano no se mantiene...

Reconozco que durante los años del período llamado de la Transición, diferentes personalidades velezanas propusieron programas políticos que en general, resultan compatibles o absolutamente incompatibles con lo que yo, ahora, redacto. Si en su momento aquellos textos y aquellas tomas de partido levantaron polvareda (baste referirse al polémico tema, ¿tabú?, de la

unión con Murcia) hasta el punto de que se despertó a esta Comarca del letargo en que vivía, al menos políticamente, hoy pretendo suscitar (Dios sólo sabe si lo lograré) homónimo estado de opinión con respecto a cuál debe ser nuestro futuro como entidad supramunicipal, en especial cuáles han de ser -y si han de ser- nuestras Instituciones de gobierno y representación.

Es un hecho irrefutable e intangible el que Los Vélez sean parte integrante de la Provincia de Almería y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, como almerienses y andaluces queremos -los velezanos- ser tratados: nosotros y nuestras cosas. Dentro de Andalucía y dentro de nuestra Provincia de Almería podemos conseguir la creación de Los Vélez como Comarca aunque, más bien, lo que logremos conseguir sea la constatación de algo que ya "es", no de algo que "vaya a ser".

Sin perjuicio de lo anterior, y como complemento de ello, resulta absolutamente preciso reconocer que la identidad velezana tiene una base originaria murciana, y que las ciudades de Lorca y de Murcia quedan bastante cercanas a nuestra tierra: pero eso sí, sin que exista confusión o identificación. La Comarca de Los Vélez es un país andaluz.

Aun cuando Los Vélez forman parte, como territorio almeriense, del más amplio y común a todos los andaluces, los estrechos vínculos existentes con la Región de Murcia hacen necesario que, ante la institucionalización del poder comarcal, se tenga en cuenta lo que algunos han llamado "doble nacionalidad" de los velezanos: "Siendo andaluces, su cultura la comparten con los murcianos".

Las anteriores afirmaciones, no obstante, pueden ocasionar la apertura de la famosa "Caja de Pandora" y que el peor viento, el del olvido, trunque la que es mi voluntad: lo importante no es, por ejemplo, el número de representantes de cada uno de los Municipios velezanos en el Consejo Comarcal (que lo es por aquello de las mayorías / minorías de bloqueo), lo que interesa es que haya un Consejo Comarcal. Lo importante no es el continente sino el contenido.

Cuanto digo y expreso con el lenguaje solemne que nos brinda el Derecho es así, pero también puede ser de otro modo: lo que persigo no es otra cosa que "resucitar" el espíritu de una Comarca, como la de Los Vélez, que dormita cual Lázaro evangélico.

Creo llegado ese gran momento histórico en que el Parlamento de Andalucía debe aprobar una Ley por la que se cree la Comarca de Los Vélez (de conformidad con el artículo 5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía). De ahí que reviertan en pro de todos los velezanos iniciativas tendentes a juridificar nuestro ser colectivo: con mi modesta aportación desearía dar comienzo a un período de reflexión en el que todos los Ayuntamientos velezanos, asociaciones y grupos políticos, particulares y autoridades, de los cuatro pueblos, y de fuera, discutieran, conferenciaran y debatieran -con la debida participación de todas nuestras gentes- sobre bases sólidas, en relación con ese magno proyecto que se llama Comarca de Los Vélez, en esta hora histórica en que el Pueblo que la habita siente la necesidad de consolidar, afianzar y desarrollar las comunes características de identidad del mismo, así como las de los demás territorios vecinos, en el marco de esa noble empresa que se llama Almería, Andalucía y España.

Ángel Custodio Navarro Sánchez
Mallorca (Islas Baleares).
Junio de 1994

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y TEXTO ARTICULADO

**PROPUESTA DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA
UN "ESTATUTO COMARCAL PARA LOS VÉLEZ"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En el conjunto de la Andalucía oriental destaca por su propia personalidad la Comarca de Los Vélez, territorio del antiguo Reino de Granada, integrante, junto con las demás Comarcas almerienses y las de las siete Provincias restantes, por ser esa su voluntad libremente manifestada, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero ligado, no obstante, por la situación geográfica, por los orígenes históricos, por el sentir colectivo y por la cultura e identidad a las tierras del Sureste peninsular, y que, en este acto, de conformidad con el artículo 5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, accede a su autogobierno y reconocimiento como entidad territorial supramunicipal.

Con la creación del Marquesado de Los Vélez, tras la conquista castellana de referida región del poder de las autoridades nazaritas, las primeras que crean una conciencia e identidad propia a la Comarca de los pueblos de Velad al-Abyadh y Velad al-Ahmar, y sobre todo, con la repoblación que sigue a la rebelión y expulsión de los moriscos de la zona, y con el asentamiento y consolidación de la autoridad de la Casa Marquesal (Señorío cuyas posesiones superarán los límites geográficos que actualmente tienen Los Vélez, y que se extenderá por lo que hoy es el centro y el norte de la Provincia de Almería, abarcando los valles flanqueados por las Sierras de La Sagra, María y El Maimón, Oria, Estancias y Filabres) se da inicio a un período histórico, continuado y amplio, aunque con luces y sombras, en el que comienza a afirmarse y a consolidarse un sentimiento colectivo, hondo y fructífero, de pertenencia a este solar; en concreto, al territorio que ocupa justo la parte central de la antigua y legendaria Orospeña.

Nace, ahí, en ese momento, y se mantiene hasta nuestros días, la estima, el apego y cariño por y hacia este país; nace, pues, el sentimiento de velezanía.

Hasta 1833/34 el órgano político administrativo-jurisdiccional más importante de Los Vélez es la Alcaldía Mayor, con sede en la villa de Vélez Blanco: gracias a la misma, Los Vélez lograron entrar en la Edad Contemporánea formando una entidad territorial diferenciada y con personalidad propia, hasta el punto de que en la documentación de la Casa Marquesal se llegó a hablar de "El Estado de Los Vélez".

La caída del Antiguo Régimen tras la implantación en España del Sistema Constitucional supondrá la supresión de la Alcaldía Mayor de Vélez Blanco y la creación, en torno a esas fechas, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio (órgano con funciones exclusivamente jurisdiccionales y émulo de los que aparecen en toda la Nación, y que se ubicará en la que es, desde entonces, la Capital y Cabeza de Partido), de la Diputación Provincial de Almería y del Gobierno Civil de Almería: con la desaparición de las Instituciones históricas y tradicionales velezanas, aunque fueran propias de la Monarquía Absoluta y del Antiguo Régimen, y nada democráticas, y en absoluto respetuosas de la autonomía local, Los Vélez pierden en tanto que colectividad, hasta el punto de que acaba imponiéndose un régimen administrativo en donde el centralismo, del Gobierno Civil o del Gobierno de la Nación, acapara para sí buena parte de las competencias y atribuciones que otrora correspondían a la Comarca. Esta situación se exagera con los sucesivos Gobiernos que tiene España desde la época de la Restauración y tiene su punto más álgido en pleno siglo XX con motivo de los

períodos de Dictadura, y así hasta la aprobación de la Constitución de 1978 en que se establece un Estado Social y Democrático de Derecho donde la autonomía de todas las entidades territoriales es un Principio vertebrador fundamental.

En el proceso de recuperación de las libertades democráticas Andalucía se dotó de un Estatuto de Autonomía gracias al cual es hoy posible institucionalizar jurídicamente la identidad velezana al constituirse políticamente la Comarca de Los Vélez, si bien es un hecho palmario la existencia fáctica secular de la misma.

En esta hora solemne en que el Pueblo de Los Vélez recupera sus libertades es necesario rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han contribuido a hacerlo posible, así como a los que, a lo largo del tiempo, han trabajado para mantener la identidad colectiva de esa tierra, y a quienes han sabido guardar hasta nuestros días el testimonio de la velezanía. Con la creación y restablecimiento de unas Instituciones comarcales para Los Vélez se realiza un acto de reparación histórica con el Pueblo Velezano; en especial, se consolida su identidad almeriense y andaluza.

La adhesión de los velezanos a su forma de ser y, ante todo, su antiquísima tradición cultural y la importancia histórica que revistió el Señorío de la Casa de Los Fajardo han merecido que hoy se haga, mediante la presente Ley, un reconocimiento expreso de sus peculiaridades y que se ordene la creación y restablecimiento, en su caso, de una organización administrativa, debidamente actualizada para Los Vélez en su conjunto. En este sentido se restituye a los velezanos una estructura administrativa global que, sin perjuicio de la organización municipal, puede hacer posible la gestión más inmediata de las atribuciones que afecten directamente a los intereses particulares del territorio.

El presente Texto Legal crea el Consejo Comarcal de Los Vélez y restablece la figura del Alcalde Mayor como principales Instituciones de la organización administrativa comarcal propia de mencionada tierra. Se establece un marco legal que permite que el Consejo Comarcal pueda asumir las competencias que le delegue o asigne la Administración de la Diputación Provincial de Almería y / o la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Ley trata, por fin, de contrarrestar los evidentes perjuicios que se irrogarían a Los Vélez, como territorio y como colectividad humana, caso de que no se permitiera o se impidiera su relación, de igual a igual, con las vecinas comarcas murcianas, por cuanto, aun cuando desde la asunción de la autonomía por Andalucía, se ha fortalecido, acrecentado y asimilado la identidad andaluza de Los Vélez, identidad irrenunciable, auténtica y perenne, no se ha tenido suficientemente en cuenta, cuando no atacado, la vinculación que desde hace siglos mantiene, en buena parte de los aspectos de la vida, el territorio velezano con Lorca, y en general con el antiguo Reino de Murcia, todo ello sin que el reconocimiento de ese trato especial con lo murciano, consustancial al espíritu y sentir de Los Vélez, suponga ningún tipo de mengua en lo que se refiere al carácter almeriense, y por ende, andaluz de esta Comarca, pero en el entendido de que solamente unas relaciones armónicas con sus hermanos de las Comarcas vecinas, sea cual sea la Comunidad Autónoma y / o la Provincia a la que pertenezcan, contribuirán al progreso de todos".

TEXTO ARTICULADO

PROPUESTA DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA UN "ESTATUTO COMARCAL PARA LOS VÉLEZ (ALMERÍA)"

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º. La Comarca de Los Vélez.

1.- El Pueblo Velezano, como expresión de su identidad histórica y de acuerdo con la vinculación existente entre los territorios que lo integran, se constituye en Comarca de Los Vélez con arreglo a la Constitución, al Estatuto de Autonomía para Andalucía y a la presente Ley, que es su norma institucional básica.

2.- La Comarca de Los Vélez -expresión viva y moderna, aunque reducida, del antiguo Marquesado de Los Vélez- asume la defensa de los intereses veleznos y promueve la solidaridad entre todas las Comarcas del Sureste, andaluzas, castellano-manchegas o murcianas, en el marco de su irrefutable pertenencia a la Provincia de Almería y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la unidad indisoluble de la Nación española.

3.- El nombre de este territorio no es otro que el de Comarca de Los Vélez o Los Vélez, simplemente. En ningún caso se admitirá una denominación que implique subordinación y sujeción de los Municipios de **Chirivel, María y Vélez Blanco** a la villa de **Vélez Rubio**. No obstante lo anterior, se mantendrá, en materia judicial, y por imperativo legal, el nombre que actualmente tiene este Partido Judicial.

Artículo 2º. Instituciones y organización administrativa comarcal.

1.- La presente Ley crea, y restablece y actualiza, en su caso, una organización administrativa comarcal propia para Los Vélez.

2.- La Comarca de Los Vélez es una entidad local territorial dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus finalidades.

3.- El Consejo Comarcal de Los Vélez y, dentro del mismo, la Alcaldía Mayor son las Instituciones en que se organiza políticamente el gobierno comarcal de Los Vélez.

Artículo 3º. El territorio de Los Vélez.

1.- Los Municipios de **Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio** forman parte inescindible de la Comarca de Los Vélez. El territorio de la Comarca es el integrado por los término municipales anteriores, en sus actuales límites geográficos.

2.- La Comarca de Los Vélez como entidad territorial es una e indivisible. Si se

constituyeren nuevos Municipios por segregación, división, fusión o incorporación entre los existentes, todos ellos continuarán perteneciendo a Los Vélez.

3.- En su caso, y sin que ello prejuzgue su voluntad de ser parte, o de pasar a formar parte, o de no hacerlo, de la Comarca o Comarcas que se formen con las poblaciones del **Valle del Almanzora**, los Municipios de **Albox, Oria y Taberno**, conjunta o separadamente, podrán adherirse a la Comarca de Los Vélez si así lo decidieren, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás legislación aplicable.

Si se produjere una segregación o división en los términos municipales anteriores, el territorio segregado o dividido, siempre que sea limítrofe de Los Vélez, se podrá incorporar a esta última Comarca.

Si tuviere lugar lo previsto en este párrafo, el territorio de Los Vélez como Comarca se extenderá, automáticamente al Municipio, Municipios o parte de los mismos, que se adhieran o incorporen.

Artículo 4º. Organización territorial interna de Los Vélez.

1.- La Comarca de Los Vélez estructura hoy, y mientras no se produzca lo establecido en los números 2 y 3 del artículo anterior, su organización del territorio en los cuatro Municipios existentes, los cuales gozarán de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

2.- Los Municipios velezanos gozarán de aquellos derechos y prerrogativas que, por historia o prácticas consuetudinarias inmemoriales, les correspondan, en especial los relativos al título de "Villa".

3.- La organización territorial tendrá en cuenta la distribución de la población velezana y sus formas tradicionales de convivencia y asentamiento. Se reconoce personalidad jurídica a las diputaciones rurales.

Necesariamente y en todo caso, los Municipios de **Chirivel, María y Vélez Blanco** descentralizarán sus servicios en relación con las poblaciones de **Contador, Cañadas de Cañepla y Topares**, respectivamente. El Municipio de **Vélez Rubio** hará lo propio en relación con las entidades de población de su término municipal.

4.- La Comarca de Los Vélez no podrá estar incluida en ninguna división territorial propia de Almería y / o Andalucía que no sea ella misma.

En aquellos casos en que la descentralización de la Administración de la Diputación Provincial de Almería o de la Junta de Andalucía haga conveniente que Los Vélez se integren en la demarcación de delegaciones o servicios de ámbito supracomarcal, será preciso el voto afirmativo de las Instituciones velezanas, tanto comarcales como municipales.

Tales delegaciones o servicios deberán incorporar en su denominación la de Los Vélez, y tendrán su sede, necesariamente, en municipios limítrofes a la Comarca velezana, sin perjuicio de contar con subsedes en cualquiera de los municipios velezanos.

Artículo 5º. Capitalidad y sede de las Instituciones comarcales velezanas.

1.- La villa de **Vélez Rubio** es la Capital de la Comarca de Los Vélez. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Comarcal y la Alcaldía Mayor se ubicarán en el Edificio que se destine al efecto, en la villa de **Vélez Blanco**, Capital histórica del Marquesado.

2.- Las Instituciones comarcales de Los Vélez podrán, en todo caso, celebrar reuniones en cualquiera de los Municipios que integran la Comarca. Obligatoriamente deberán descentralizar sus servicios cuando así lo exija el interés general y el buen gobierno de Los Vélez.

Artículo 6º. Cultura y desarrollo velezanos.

1.- El habla velezana, modalidad lingüística específica y propia de Los Vélez, será objeto de especial respeto y protección.

El habla velezana (de base castellano-murciana y amalgama de elementos árabes y catalano-aragoneses) es una variedad de los dialectos existentes en El Sureste y común a otros territorios de la antigua Oropeda, lo mismo que las hablas de la actual Región de Murcia.

2.- Las Instituciones velezanas, las de Almería y las de Andalucía deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la protección, la enseñanza, el conocimiento, la promoción y la difusión interior y exterior de la Cultura velezana.

3.- La Comarca de Los Vélez prestará especial atención al medio rural velezano, impulsará el desarrollo de los distintos Municipios que la integran sobre la base de unas relaciones armónicas que permitan terminar con los desequilibrios territoriales internos y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales.

4.- La Comarca de Los Vélez o sus Municipios integrantes, podrán establecer convenios de colaboración en materias de contenido socio-económico, cultural y análogos, con todas las Administraciones Públicas que tengan incidencia territorial en Los Vélez.

Lo anterior se hace extensivo a las Administraciones, locales o autonómicas, de aquellos territorios vecinos de Los Vélez que, por su dinamismo, vecindad y cercanía geográfica, vínculos históricos, relación económica tradicional e identidad de cultura constituyen un eje de gran futuro económico, social y cultural dentro del contexto de los Pueblos que forman El Sureste.

En su caso, los convenios citados se podrán establecer con las demás Administraciones Públicas Territoriales del resto de España.

Artículo 7º. Símbolos de Los Vélez.

1.- La Comarca de Los Vélez tiene bandera, himno y escudo propios.

2.- La bandera de Los Vélez guardará la debida relación en cuanto al color, forma y matices, con el Pendón Marquesal que se conserva en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago

de la villa de Vélez Blanco.

3.- El escudo de Los Vélez es el tradicional de las tres matas de ortigas verdes otorgado por los Excelentísimos Señores Marqueses de Los Vélez a las villas de Vélez Blanco y Vélez Rubio, y que se describe conforme a las siguientes reglas de la Heráldica, magistralmente versificadas por el poeta:

*"Fajardo en tres ortigas, en tres peñas.
En el escudo blanco señaladas.
Con las ondas del mar que en esas breñas,
Son yendo y viniendo ellas quebrantadas;
Y aunque en Murcia de aquestos da las señas
De nobleza y cosa señalada,
Su origen antes fue en la primera era
De Santa Marta acá de Hortigueira."*

4.- El escudo de Los Vélez, que figurará en el centro de la bandera y se remata por la corona marquesal, es el símbolo de Los Vélez y de sus Instituciones todo ello sin perjuicio de que lo sea, también, de las villas de Vélez Blanco y Vélez Rubio y de otros territorios del antiguo Marquesado.

5.- Se reconocen las banderas y enseñas propias de cada uno de los Municipios que integran la Comarca.

Artículo 8º. Condición política de velezanos.

1.- A los efectos de la presente Ley, gozarán de la condición política de velezanos, los ciudadanos españoles (y, en su caso, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea caso de que así se disponga) que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa, en cualquiera de los Municipios de Los Vélez.

2.- Como velezanos, gozarán de los derechos políticos definidos en esta Ley los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Los Vélez y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado español. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado y de conformidad con el Artículo 8º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 9º. Comunidades velezanas asentadas fuera de Los Vélez.

1.- Las comunidades velezanas asentadas fuera de Los Vélez podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su velezanía, el de su identidad almeriense y su procedencia originaria de las tierras del Sureste, entendidos como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Velezano y del conjunto de Pueblos del Sureste, todo ello de acuerdo, por lo que respecta al territorio andaluz, con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.- Las Instituciones de la Comarca de Los Vélez asumen, como uno de los principios de su política social, cultural y económica, el derecho de los velezanos a vivir y trabajar en su propia tierra, así como la intercomunicación cultural y humana con aquellos territorios, de España o del extranjero, donde se hayan establecido gentes procedentes de Los Vélez. En su caso, se fomentará el retorno de los emigrantes.

Artículo 10. Derechos, libertades y deberes fundamentales de los velezanos.

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los derechos, libertades y deberes fundamentales de los velezanos, como andaluces y españoles, son los establecidos en la Constitución.

Artículo 11. Objetivos básicos de los poderes públicos en Los Vélez.

Las Instituciones de la Comarca de Los Vélez, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y trabajo de todos los velezanos.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los velezanos sean reales y efectivas.

c) Facilitar la participación de todos los velezanos en la vida política, económica, cultural y social de Los Vélez en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todas las tierras y gentes velezanas.

d) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la Comarca propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes velezanos.

La realización de una Reforma Agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias en cuanto elemento esencial para una política de crecimiento, fomento de la ocupación y corrección de desequilibrios territoriales y humanos dentro de Los Vélez.

e) Fomento del bienestar social y económico del Pueblo Velezano, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones, todo ello subordinado a la distribución poblacional de los habitantes de la Comarca y con respeto, absoluto, al Principio de autonomía municipal y a los de descentralización y desconcentración.

f) Promover la solidaridad entre los Municipios de la Comarca, entre ésta y las demás de Andalucía, en el marco de la solidaridad existente entre las Provincias de Almería y Granada y, entre Los Vélez y las Comarcas de la vecina Región de Murcia, y, en su caso, entre Los Vélez y el resto de Comarcas, Provincias, Regiones y Nacionalidades del Estado Español de acuerdo con la Constitución, los Estatutos de Autonomía correspondientes y las leyes.

g) Potenciar las peculiaridades del Pueblo Velezano y el afianzamiento de la identidad velezana, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos, culturales y lingüísticos de dicho Pueblo en toda su riqueza y variedad, en el marco de La Orospeña y de los Pueblos y territorios que conforman El Sureste

h) Impulsar el estrechamiento de los vínculos humanos, culturales y económicos con los Municipios vecinos y limítrofes de Caravaca de la Cruz, Lorca, Puerto Lumbreras, Huércal Overa, Taberno, Albox, Oria, Cúllar, Orce y Puebla de Don Fadrique; y, por ende, con las vecinas Comarcas de Caravaca de la Cruz (o Noroeste Murciano) y Lorca (o Valle del Guadalentín) en la Región de Murcia; con las del Alto y Bajo Almanzora (o, en su caso, Valle del Almanzora) en la Provincia de Almería; y también, con las de Baza (u Hoya de Baza) y Huéscar (o Altiplanicies de Huéscar o Comarca de La Sagra) en la Provincia de Granada; y, en general, con todos los Pueblos del Sureste, en concreto con los que conforman una región interior conocida desde tiempos de los suevos con el nombre de La Orospeña, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias superiores a la velezana.

i) El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Los Vélez, y, en especial, de su agricultura, ganadería, industria y turismo, todo ello sin perjuicio de una protección integral del patrimonio medioambiental y de los ecosistemas naturales de la Comarca; la promoción de la inversión pública y privadas, así como la justa redistribución de la renta y la riqueza.

j) La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico y artístico, etnográfico y documental, arqueológico y museístico, así como la adopción de cuantas medidas sean pertinentes para su recuperación o retorno, caso de encontrarse fuera de la Comarca, en España o en el extranjero; y, en general, salvaguardar todos aquellos elementos que, a lo largo del tiempo, han contribuido al mantenimiento de la identidad colectiva de Los Vélez como país.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMARCAL

Artículo 12. El Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- El gobierno y la administración de la Comarca corresponderán al Consejo Comarcal de Los Vélez. Este queda integrado por el Alcalde Mayor de Los Vélez y los Consejeros Velezanos.

2.- Los Consejeros Velezanos, representantes de los vecinos, serán elegidos de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación de la restante legislación, estatal o autonómica, en materia de régimen local.

3.- El Consejo Comarcal de Los Vélez está integrado por quince miembros.

Artículo 13. Reglamento orgánico del Consejo Comarcal.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez deberá elaborar y aprobar su reglamento orgánico de funcionamiento interno de acuerdo con la legislación vigente.

2.- El reglamento orgánico comarcal regulará la convocatoria a los Alcaldes de los Municipios velezanos o Concejales en quienes deleguen, para que puedan informar ante el Consejo Comarcal sobre asuntos de especial interés para el Municipio respectivo, antes de someterlos a la aprobación del Consejo Comarcal.

3.- En lo relativo a la participación ciudadana, el reglamento orgánico comarcal recogerá los instrumentos y procedimientos incluidos en la legislación sobre régimen local.

Artículo 14. Órganos del Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- Serán órganos del Consejo Comarcal de Los Vélez:

- a) El Pleno.
- b) El Alcalde Mayor.

2.- El Pleno estará formado por el Alcalde Mayor y los Consejeros Velezanos. Corresponde al Pleno las atribuciones que la presente Ley le otorgue.

3.- El Alcalde Mayor es el Presidente del Consejo Comarcal de Los Vélez y el Jefe de la administración comarcal. Goza de aquellos derechos que históricamente le correspondan, como máxima Autoridad de la Comarca, sin perjuicio de los que ostenten otros órganos y de conformidad con la división de poderes propia del Régimen Democrático en que se fundamenta la Constitución.

El Alcalde Mayor convocará y presidirá el Consejo Comarcal, ostentará la representación legal y ejercerá todas las atribuciones que el Pleno le delegue y que no correspondan a este último. Será el Presidente nato de todos los órganos colegiados y de las sociedades y empresas dependientes del Consejo.

El Alcalde Mayor deberá trabajar por el bien y el progreso colectivo de Los Vélez en su conjunto, así como por la solidaridad intermunicipal dentro y fuera de la Comarca, todo ello sin menoscabo y con respeto a la autonomía municipal de los Municipios velezanos.

4.- El Consejo Comarcal de los Vélez, de acuerdo con la potestad de autoorganización, podrá crear otros órganos complementarios de la anterior organización en su reglamento orgánico, en especial, y a título ilustrativo, una Comisión de Cuentas, una Comisión de Cultura, y cualesquiera otras en materias donde la Comarca tenga competencias.

El Consejo articulará sus servicios y dependencias en armonía y colaboración con los de los Ayuntamientos velezanos atendiendo a la más amplia descentralización posible.

Artículo 15. Competencias del Alcalde Mayor de Los Vélez.

Las competencias del Alcalde Mayor serán:

- a) Representar al Consejo Comarcal.
- b) Convocar las sesiones al Consejo Comarcal y fijar el orden del día de las mismas, en el que se deberán incluir los informes de las Comisiones y, si procede, las propuestas de los órganos competentes.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Delegar sus funciones en los Consejeros cuando lo crea conveniente.
- e) Ejercer la dirección superior del personal.
- f) Presidir subastas y concursos.
- g) Ordenar los pagos.
- h) Impulsar y supervisar la actividad de los distintos órganos del Consejo y de los

servicios de su competencia.

- i) Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en Los Vélez.
- j) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo Comarcal de Los Vélez.

l) Las que le atribuyan las Leyes, o las que expresamente le delegue el Pleno del Consejo comarcal.

- ll) Cualesquiera otras que no estén reservadas al Pleno del Consejo Comarcal.

Artículo 16. Competencias del Pleno del Consejo Comarcal.

Las competencias del Pleno del Consejo Comarcal serán:

- a) Elegir al Alcalde Mayor de acuerdo con lo estatuido en la presente Ley.
- b) Establecer la organización del Consejo Comarcal.
- c) Aprobar y modificar los presupuestos y aprobar las cuentas, autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- d) Determinar los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con las Leyes y sin perjuicio de la autonomía financiera de otros órganos.
- e) Aprobar los planes que afecten al territorio de Los Vélez y que sean de su competencia, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones, sean éstas la provincial o la autonómica.
- f) Aprobar el reglamento orgánico y las ordenanzas.
- g) Ejercer la potestad expropiatoria.
- h) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- i) Aprobar las formas de gestión de los servicios y los expedientes para el ejercicio de las actividades económicas.
- j) Delegar y atribuir competencias en los Municipios velezanos.
- k) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios, el número y régimen del personal eventual, todo esto de acuerdo con las normas de la función pública local, así como separar, cuando la ley se lo permita, a los funcionarios de la Corporación, y ratificar el despido del personal laboral.
- l) Plantear conflictos de competencia a otras Entidades Locales y a otras Administraciones Públicas.
- ll) Ejercer acciones administrativas y judiciales.
- m) Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público, sin perjuicio de la autonomía municipal.
- n) Enajenar el patrimonio.
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asigne la presente Ley y / u otras en materia de régimen local.
- o) Votar la moción de censura al Alcalde Mayor, de acuerdo con la presente Ley y demás legislación aplicable.
- p) Determinar el número de miembros de las Comisiones, de acuerdo con el artículo 14 de la presente Ley.

TÍTULO II. DE LA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMARCAL DE LOS VÉLEZ

Artículo 17. Circunscripciones electorales velezanas.

1.- La Comarca de Los Vélez se dividirá en cuatro circunscripciones correspondientes a los cuatro Municipios que actualmente la integran, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de esta Ley.

Para la elección de los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez, las circunscripciones electorales se denominarán del modo siguiente:

Circunscripción Electoral 1ª: el término municipal de Chirivel.

Circunscripción Electoral 2ª: el término municipal de María.

Circunscripción Electoral 3ª: el término municipal de Vélez Blanco.

Circunscripción Electoral 4ª: el término municipal de Vélez Rubio.

2.- El Consejo Comarcal de Los Vélez estará integrado por quince miembros distribuidos de la siguiente manera:

Circunscripción Electoral 1ª: 3 miembros.

Circunscripción Electoral 2ª: 3 miembros.

Circunscripción Electoral 3ª: 3 miembros.

Circunscripción Electoral 4ª: 6 miembros.

Artículo 18. Elección de los miembros del Consejo Comarcal.

Para la elección de los Consejeros Velezanos podrán presentar candidaturas los partidos, federaciones o coaliciones legalmente registradas, o los mismos electores de cada circunscripción electoral velezana avalados por un número no inferior al 3% del censo electoral de la misma circunscripción electoral velezana.

Artículo 19. Elección bajo el sistema de representación proporcional.

La elección de los Consejeros Velezanos se realizará de acuerdo con la legislación electoral vigente, mediante listas cerradas y según el sistema de representación proporcional o sistema de la Ley de Hont.

Artículo 20. Proclamación de electos al Consejo Comarcal.

1.- Realizada la elección, la Junta Electoral competente deberá proclamar a los miembros del Consejo Comarcal elegidos, entregarles las credenciales correspondientes y remitir a la Secretaría del Consejo Comarcal la certificación acreditativa correspondiente.

2.- La composición del Consejo Comarcal de Los Vélez deberá hacerse pública en el

tablón de anuncios del propio Consejo Comarcal, en los de los Municipios de la Comarca, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Almería en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", así como en el que edite el Consejo Comarcal cuya denominación será "Diario Oficial de Los Vélez".

También se publicará en la prensa local, y los medios de comunicación velezanos, almerienses y andaluces deberán dar cumplida información al respecto.

Artículo 21. Constitución del Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez se constituirá en sesión pública en el Patio de Honor del Alcázar-Palacio de Los Vélez, en la villa de Vélez Blanco, el primer día hábil después de pasados quince días naturales a partir del día siguiente del acto de proclamación de los miembros elegidos.

La sesión constitutiva, reunida para la elección del Alcalde Mayor entre los miembros que la componen, será un acto de reafirmación velezana que entroncará con la Historia colectiva de dichas tierras en el seno del antiguo Marquesado.

Dicha sesión constitutiva será presidida por el Consejero Velezano de más edad y el Consejero Velezano de menos edad, que conformarán una mesa de edad al respecto; actuará como Secretario el que los sea de la Corporación Comarcal.

2.- Las posteriores sesiones y reuniones del Consejo Comarcal se llevarán a cabo en el Edificio sede del Consejo Comarcal y Alcaldía Mayor, en la villa de Vélez Blanco.

3.- El mandato de los Consejeros Velezanos elegidos durará cuatro años. Las elecciones para designar a los Consejeros se realizarán, necesariamente, el mismo día de las elecciones municipales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, para el caso de ser otro el modo de elección.

Artículo 22. Elección del Alcalde Mayor de Los Vélez.

1.- El Alcalde Mayor será elegido por los Consejeros Velezanos, entre ellos, en la sesión constitutiva del Consejo Comarcal.

2.- Para ser elegido Alcalde Mayor de Los Vélez, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta en la primera votación o la mayoría simple en la segunda. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en ésta se repitiere otra vez el empate, será elegido el candidato del partido, coalición, federación o agrupación que haya obtenido más Consejeros Velezanos, y, de persistir el empate, será elegido el candidato del grupo, coalición, federación o agrupación que haya obtenido más votos en el conjunto de Los Vélez.

Artículo 23. Cese del Alcalde Mayor de Los Vélez.

1.- El Alcalde Mayor cesará cuando pierda la confianza del Consejo Comarcal.

2.- La moción de censura deberá ir acompañada del nombre del candidato y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Consejeros Velezanos.

3.- Podrá ser candidato al cargo de Alcalde Mayor cualquiera de los Consejeros Velezanos.

Artículo 24. Duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal.

1.- La duración del mandato de los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez coincidirá con la de las corporaciones municipales.

2.- Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez seguirán en funciones únicamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de los sucesores. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

Artículo 25. Inelegibilidades, incompatibilidades y recursos.

1.- Las condiciones para ser elector y elegible y las causas de incompatibilidad e inelegibilidad para ejercer los cargos de Consejero Velezano y el cargo de Alcalde Mayor serán las establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, si procede, las establecidas por la Ley Electoral de Andalucía.

2.- Además, el cargo de Alcalde Mayor de Los Vélez será incompatible con el cargo de Alcalde de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca.

3.- Los recursos contencioso-electorales contra los acuerdos de la Junta Electoral competente sobre proclamación de electos y sobre elección y proclamación del Alcalde Mayor de Los Vélez se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 26. Atribuciones de los órganos comarcales y régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez y su Alcalde Mayor ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento, en lo que fuere menester, a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial y al Alcalde o Presidente de la Diputación contenidas en la legislación de régimen local.

2.- Caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Alcalde Mayor delegará todas o alguna de sus funciones en aquel o aquellos Consejeros Velezanos que el primero, libremente, elija.

TÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMARCA DE LOS VÉLEZ

Artículo 27. Competencias de la Comarca de Los Vélez.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez, como Institución en que se organiza el gobierno comarcal de Los Vélez, ejercerá las competencias que la presente Ley atribuye a la Comarca y cualesquiera otras que futuras Leyes del Parlamento de Andalucía o de las Cortes Generales de la Nación le atribuyan, todo ello sin perjuicio y con respeto a las que correspondieren a los Municipios velezanos en virtud del Principio constitucional de autonomía municipal.

2.- El Consejo Comarcal de Los Vélez tendrá plena competencia en todo lo referente al fomento y apoyo de la Cultura velezana, así como en lo referente a su enseñanza en la escuela, de acuerdo con las normas de carácter general vigentes en toda Andalucía en el campo de la política cultural y educativa. Corresponde a las Instituciones velezanas coadyuvar a la regulación y administración de la enseñanza en los niveles, extensión, grados, modalidades y especialidades que existieren en el ámbito territorial velezano, así como velar para y porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Los Vélez guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del Pueblo Velezano.

3.- La Comarca de Los Vélez tiene, además de las que correspondan a sus Instituciones de gobierno como Corporación Local, competencias en al menos las materias o grupos de materias que a continuación se citan:

a) Organización y estructura de sus Instituciones de gobierno y de sus organismos y entes autónomos, con respeto a las Leyes.

b) Ordenación del territorio, urbanismo y política de vivienda, con respeto a la autonomía municipal y al control y supervisión provincial o autonómico.

c) Obras públicas de interés para Los Vélez. Planes de obras y servicios de alcance supramunicipal.

d) Carreteras, caminos y vías tradicionales de paso secular cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio velezano, y en los mismos términos, el transporte desarrollado en aquellos, todo ello con respeto a la autonomía municipal.

e) Agricultura y ganadería, en el ámbito territorial de Los Vélez.

f) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos y regadíos de interés general para Los Vélez, con absoluto respeto al régimen jurídico que actualmente ostentan los mismos y a la tradición, prácticas, usos y costumbres, de aquellos y de las Comunidades de regantes.

g) Caza, cotos y riqueza faunística y cinegética, sin perjuicio de una protección integral de los ecosistemas en que se desarrollan los mismos.

h) Ferias y mercados interiores.

i) Fomento del desarrollo económico de Los Vélez dentro de los objetivos marcados por la política económica general, autonómica y provincial, así como la creación de un sector público comarcal propio de Los Vélez.

j) Artesanía .

k) Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para Los Vélez.

l) Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés general para Los Vélez.

ll) Medios de comunicación social en Los Vélez y para Los Vélez.

m) Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial comarcal velezano.

- n) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- ñ) Montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos, zonas de montaña y su régimen especial, ecología y medio ambiente.
- o) Espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las competencias municipales y del régimen especial del Parque Natural de Sierra de María-Los Vélez. Protección y realce del paisaje agrario y, en su caso, de cuantos otros Parques Naturales o Espacios Protegidos se crearen, si procede.
- p) Asistencia social y servicios sociales y sanitarios, con especial colaboración con los existentes en Caravaca de la Cruz, Lorca y otros Municipios de la Región de Murcia y con los de Baza, en la Provincia de Granada. Promoción y creación de centros de ese carácter en Los Vélez, con descentralización de los existentes en Huércal Overa, en la Provincia de Almería. Promoción y protección social de la infancia, la mujer, la familia, la juventud, la tercera edad, las minorías étnicas, y los minusválidos. Las entidades benéficas y asistenciales.
- q) Estadísticas de interés para Los Vélez.
- r) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. Régimen de bienes de dominio público y patrimoniales de titularidad comarcal.
- s) Denominaciones de origen o procedencia velezanos. Cooperativas y Cámaras.
- t) Sanidad e higiene, incluyendo la sanidad animal. Coordinación de la protección civil y de la guardería forestal. Lucha contra incendios, tratamiento de residuos sólidos urbanos o industriales. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- u) Enseñanza, de acuerdo con el párrafo 2º de este mismo artículo.
- v) Contratos y concesiones administrativas respecto de las materias, cuya gestión le corresponda a las Instituciones velezanas en el territorio de Los Vélez.

Y, en general, cualesquiera otras materias o grupos de materias que en el ámbito territorial velezano correspondan a los intereses y demandas de la población velezana, de acuerdo con las transferencias y / o delegaciones que a tal fin se establezcan, a demanda de las Instituciones velezanas.

4.- Además de la competencia plena que Los Vélez tienen en lo referente al fomento y apoyo de la Cultura velezana, así como de su enseñanza, la Comarca podrá tener competencias con el carácter de plenas en todas o en algunas de las materias citadas en el párrafo anterior en la medida en que así lo determinen las Leyes.

Artículo 28. Derecho civil y administrativo consuetudinario velezano.

1.- Se reconoce la existencia de un estado de Derecho consuetudinario propio de Los Vélez y su íntima conexión con el de la Región de Murcia.

2.- Corresponde a las Instituciones velezanas la protección y, en su caso, compilación del Derecho civil consuetudinario velezano: en especial, el referente a los aspectos tradicionales de las sucesiones, de la sociedad familiar, de los esponsales y del matrimonio, así como el relativo a ciertos contratos de contenido arrendaticio y asociativo, de carácter agrario o pecuario (aparcerías, arrendamientos rústicos y arrendamientos de pastos) como el relacionado con los derechos reales (medianerías, distancias en y entre las construcciones y plantaciones, aprovechamientos hidráulicos tradicionales, servidumbres y vías pecuarias) y con el derecho laboral de corte local.

Todo ello, tomando en consideración la tradición jurídica velezana encarnada en el antiguo Derecho, las viejas costumbres, la doctrina científica, la práctica judicial seguida por los Juzgados velezanos y la jurisprudencia dictada por las Audiencias y los Tribunales, en el

entendido de que se observarán las manifestaciones locales de este Derecho con preferencia a las comarcales.

3.- En los mismos términos, la protección y, en su caso, recopilación del Derecho administrativo velezano, escrito o consuetudinario, en materia de aprovechamientos hidráulicos, vías de paso, aprovechamientos forestales, normas de policía y ornato públicos, servidumbres y en cualesquiera otras materias de contenido análogo o similar.

Artículo 29. Cooperación y asistencia a los Municipios velezanos.

1.- Corresponderán al Consejo Comarcal de Los Vélez las facultades que la legislación de la Junta de Andalucía o del Estado atribuyan o reconozcan a las Comarcas o a las Entidades Supracomarcales, Mancomunidades, etc., en relación a las actividades y servicios de alcance supramunicipal, la asistencia a los Municipios velezanos, y la cooperación con los mismos, la planificación territorial y las actuaciones especiales de montaña, todo ello en el marco de la política de la Unión Europea de apoyo a las regiones y zonas de montaña del Continente.

2.- Existirá un Servicio Velezano de Cooperación y Asistencia con los Municipios de Los Vélez encargado del asesoramiento jurídico, administrativo, económico-financiero y de obras y servicios a aquellos Municipios que lo soliciten.

3.- En el caso de que la Junta de Andalucía o la Diputación Provincial de Almería acuerde a petición de cualquier Municipio velezano interesado, la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos, atendidas sus características peculiares, se podrá atribuir su establecimiento y prestación a los entes y organismos de alcance comarcal.

En cualquier momento, el Municipio podrá recuperar, para sí, caso de poder prestarlos él mismo, los servicios atribuidos a la Comarca.

4.- La Comarca de Los Vélez establecerá cuantos convenios sean precisos con los Municipios velezanos para la cooperación en cualquier materia de interés común.

5.- La Comarca de Los Vélez deberá, caso de que los Municipios velezanos no puedan o no los presten:

a) Establecer y prestar los servicios públicos mínimos.

b) Coadyuvar a la prestación de aquellos servicios que se caracterizan por una mejor solución y respuesta considerándolos como de alcance supramunicipal, y los complementarios de los municipales y realizar obras de infraestructura general.

En todo caso, la Comarca de Los Vélez asegurará la debida prestación de cuantos servicios no pudieren prestar los Municipios que la integran.

Artículo 30. Administración pública velezana.

1.- Corresponde a la Comarca de Los Vélez la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado, sin perjuicio y con respeto a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.- La organización de la Administración Pública de Los Vélez responderá a los principios de legalidad, eficacia, economía, jerarquía y coordinación, así como a los de descentralización y desconcentración.

3.- La actividad de la Administración velezana y sus normas reglamentarias estarán sometidas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.- El control económico y presupuestario de la Comarca, sin perjuicio del control provincial o autonómico, se ejercerá por la Cámara de Cuentas de Andalucía y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 31. Gestión por la Comarca de Los Vélez de servicios autonómicos o provinciales.

1.- La Comarca de Los Vélez podrá ejercer la gestión ordinaria de la Administración de la Diputación Provincial de Almería y / o de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se entiende por gestión ordinaria la utilización de la organización de la Comarca, o de sus Municipios, así como las oficinas y dependencias de aquélla o de éstos para la prestación de los servicios de la Provincia o de la Comunidad Autónoma o la gestión y la ejecución de las decisiones de los órganos territoriales supracomarciales.

2.- La cesión de la gestión ordinaria se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, si se trata de la encomienda de la gestión ordinaria de los servicios autonómicos, previa conformidad del Consejo Comarcal de Los Vélez. Dicho Decreto determinará el alcance, el contenido y las condiciones de la misma, determinando la dotación económica que asegure su eficaz prestación y las facultades que se reserve la Junta de Andalucía.

Artículo 32. Competencias transferidas o delegadas a Los Vélez.

1.- La Junta de Andalucía deberá transferir o delegar la titularidad o el ejercicio de competencias a la Comarca de Los Vélez cuando se favorezca la mejor prestación de los servicios correspondientes.

2.- La Diputación Provincial de Almería deberá transferir o delegar a la Comarca de Los Vélez la titularidad o el ejercicio de competencias en relación con:

- a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en el ámbito territorial velezano.
- b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios velezanos.

3.- Los Municipios velezanos podrán, en su caso, y sin que ello prejuzgue su voluntad y posibilidad de recuperarlas, delegar en las Instituciones comarcales competencias cuando se refieran a actuaciones de interés comarcal o supramunicipal y cuando su ejercicio resulte difícil para el Municipio velezano de que se trate y razones de economía y eficacia lo aconsejen.

Los Municipios velezanos podrán delegar en los órganos comarcales sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias.

4.- La transferencia o delegación de competencias de los Municipios velezanos en las Instituciones comarcales exigirá, en cada caso, el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa por el Consejo Comarcal de Los Vélez, todo ello en el entendido de que no vendrá obligado un Municipio velezano a dicha transferencia o delegación por haberlo efectuado otro u otros de los Municipios que integran Los Vélez, y siempre con la posibilidad de recuperar para sí las competencias que se hubieren transferido o delegado.

Artículo 33.- Derecho de participación de la Comarca de Los Vélez y de sus Municipios.

1.- En todos aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses, deberá asegurarse el derecho de la Comarca de Los Vélez y / o de sus Municipios integrantes a participar en el proceso de toma de decisiones y seguimiento de su gestión.

2.- Con tal fin, se mantendrá una recíproca y constante información entre los Municipios velezanos, la Comarca de Los Vélez, la Diputación Provincial de Almería y la Junta de Andalucía.

Se facilitará su acceso a los instrumentos de planificación y programación, y se contará con su presencia en los órganos de representación y colaboración en que hayan de debatirse asuntos que afecten al interés municipal respectivo o al comarcal general de Los Vélez en su conjunto.

TÍTULO IV. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES COMARCALES DE LOS VÉLEZ.

Artículo 34. Ingresos de la Comarca de Los Vélez.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez, además de los recursos que esta Ley señala, se financiará con:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios de su competencia.
- d) Participaciones en impuestos del Estado y de la Junta de Andalucía establecidas en favor de las Entidades comarcales.
- e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- f) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- g) Ingresos derivados de los acuerdos de cooperación establecidos con la Diputación Provincial de Almería y / o con la Junta de Andalucía, o, en su caso, con el Estado.
En especial, transferencias de la Junta de Andalucía y / o de la Diputación Provincial de Almería en favor de las Comarcas.
- h) Multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Aportaciones de los Municipios velezanos.
- j) Otros ingresos que se puedan establecer en el futuro.

2.- El Presupuesto de la Junta de Andalucía establecerá, con carácter anual,

transferencias incondicionadas a favor de la Comarca de Los Vélez, destinadas a la completa puesta en marcha de la misma, así como para el desarrollo y funcionamiento de su organización y actividades.

Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos referidos a la Comarca de Los Vélez como son los siguientes: población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, nivel de descentralización de los servicios de la Junta de Andalucía y / o de la Diputación Provincial de Almería, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Junta de Andalucía.

Cada año el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía elevará al Parlamento de Andalucía un informe sobre el proceso de asunción de competencias por la Comarca de Los Vélez, grado de cumplimiento y la correlativa asignación de recursos económicos a la misma.

3.- En aquellos casos en que la Comarca de Los Vélez asuma la ejecución de obras y prestación de servicios a los Municipios velezanos, que tengan el carácter de mínimos y obligatorios o de funciones públicas necesarias, sin haberse resuelto su realización por la Diputación Provincial de Almería, ésta deberá colaborar económicamente a y en su realización en la proporción que se convenga, atendida la trascendencia de la actuación, la población beneficiada y la contribución que suponga a la mejora del equilibrio de las condiciones de vida en el ámbito territorial velezano y en el provincial almeriense.

El Presupuesto de la Diputación Provincial de Almería deberá establecer transferencias incondicionadas a favor de la Comarca de Los Vélez, en atención al conjunto de los servicios de cooperación y asistencia a los Municipios velezanos que subsidiariamente la Comarca preste.

4.- Integrarán también las finanzas del Consejo Comarcal de Los Vélez las aportaciones de los Municipios velezanos. Dichas aportaciones se determinarán atendiendo al número de habitantes del Municipio de que se trate y, también, al nivel de renta y riqueza, así como al principio de capacidad económica. Atendidas las peculiaridades de cada Municipio velezano se podrá incluir un índice corrector de desequilibrios entre las diversas zonas del territorio velezano.

Se establecerá un Fondo Velezano de Compensación Interterritorial dentro de Los Vélez.

Artículo 35. Acuerdos de la Comisión Tripartita Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería-Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- El Presupuesto de la Junta de Andalucía, y en su caso, el de la Diputación Provincial de Almería deberán incluir específicamente las cantidades que resulten de los acuerdos de la Comisión Tripartita Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería-Consejo Comarcal de Los Vélez establecida en el artículo siguiente.

2.- El Presupuesto de la Junta de Andalucía deberá establecer los porcentajes de participación del Consejo Comarcal de Los Vélez en el Fondo de Compensación Local de Andalucía.

Artículo 36. Comisión Tripartita Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería - Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- Se crea la Comisión Tripartita Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería-Consejo Comarcal de Los Vélez para que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, determine la atribución y traspaso de competencias y servicios, y valore la dotación económica correspondiente a y de los mismos.

En el análisis de las valoraciones de los servicios traspasados se deberán tener en cuenta tanto los costos directos e indirectos como los de inversión que correspondieren.

2.- Esta Comisión Tripartita estará formada por cuatro representantes del Consejo Comarcal de Los Vélez, uno por cada Municipio velezano, dos por la Diputación Provincial de Almería y dos por la Junta de Andalucía, entre los cuales estará el Consejero de Gobernación, que presidirá y convocará las sesiones, las cuales deberán celebrarse al menos dos veces al año.

La Comisión elaborará propuestas de convenios y acuerdos de colaboración con respecto a los servicios no traspasados.

Artículo 37. Régimen presupuestario y contable.

En todos los demás aspectos relativos al régimen de financiación presupuestaria, de intervención y de contabilidad, se aplicarán las normas generales de la legislación básica del Estado y de la legislación autonómica andaluza reguladora de las finanzas y haciendas locales.

TÍTULO V.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMARCA DE LOS VÉLEZ.

Artículo 38. Régimen del personal al servicio de la Comarca de Los Vélez.

1.- El personal al servicio de la Comarca de Los Vélez se regirá por lo dispuesto con carácter general para el personal al servicio de la Administración Local, en concreto de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de Régimen Local y en la normativa autonómica de desarrollo y demás legislación aplicable.

2.- Son funciones públicas en la Comarca de Los Vélez, además de la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, las del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Artículo 39. Oferta de empleo público y selección de personal.

1.- La Comarca de Los Vélez formulará su oferta de empleo público con carácter anual.

2.- La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los Principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional 1ª. Normativa subsidiaria aplicable.

El gobierno y la administración de la Comarca de Los Vélez se regirán por la presente Ley, por las normas complementarias que la desarrollen, y en todo aquello que no esté regulado por las mismas, por la legislación sobre organización territorial y gobierno local de Andalucía y, en su caso, por lo dispuesto en la legislación básica del Estado en esta materia, en cuanto fuere aplicable.

Disposición Adicional 2ª. Reforma de esta Ley y asunción de nuevas competencias por la Comarca de Los Vélez.

1.- El Consejo Comarcal de Los Vélez podrá solicitar a la Junta de Andalucía la delegación de competencias no asumidas en la presente Ley y, también, la reforma de esta Ley.

2.- Si la reforma proyectada afectara a los Títulos Preliminar, I, II de esta Ley y a la presente disposición adicional, será necesario, para que proceda la reforma, la aprobación del Consejo Comarcal de Los Vélez, mediante el voto favorable y afirmativo de 2/3 de sus miembros, y la del Parlamento de Andalucía, mediante Ley.

Si la reforma se refiere al aumento de las competencias por parte de la Comarca de Los Vélez bastará con la Ley del Parlamento de Andalucía que las atribuya.

Disposición Adicional 3ª. Otros modos de elección de los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- En su caso, si el modo de elección de los miembros que han de componer el Consejo Comarcal de Los Vélez previsto en el Título II de esta Ley, y basado en la celebración de elecciones directas entre el cuerpo electoral velezano, provocare graves perjuicios y resultare difícilmente aplicable, y desde un punto de vista político y económico, inviable, se optará por el que se establece en la presente disposición adicional, sin perjuicio de que en el futuro se pueda seguir el modo de elección previsto en el Título II citado, y con aplicación, desde luego, tanto si se sigue uno u otro modo de elección, de toda la normativa allí contenida y que fuere aplicable.

2.- Si se opta por seguir lo señalado en esta disposición adicional, el sistema de elección será el siguiente:

Una vez constituidos todos los Ayuntamientos de la Comarca de Los Vélez, la Junta Electoral competente procederá de inmediato a formar una relación de todos los partidos,

coaliciones, federaciones, y de cada una de las agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal y, al menos, el 3% o más de los votos en la Comarca de Los Vélez, ordenándolos en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

Realizada esta operación, la Junta Electoral competente procederá a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y a cada una de las agrupaciones de electores de la Comarca, dividiendo el número de votos obtenido por uno, dos, tres o más, hasta un número de puestos igual a los correspondientes al Consejo Comarcal de Los Vélez, que serán, en todo caso, quince, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Los puestos se atribuirán a las listas que obtengan los cocientes mayores y se procederá a la atribución por orden decreciente de los mismos.

Si en aplicación de los párrafos anteriores se produjeran cocientes entre listas distintas, la vacante se atribuirá a la que hubiere obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

En todo caso, se efectuará una distribución que, además de basarse en lo establecido hasta este momento en esta disposición adicional, se deberá centrar en la idea de que a los Municipios de **Chirivel, María y Vélez Blanco** les correspondan 9 representantes en el Consejo Comarcal de Los Vélez, 3 por cada uno de ellos, y 6 al Municipio de **Vélez Rubio**.

Disposición Adicional 4ª. "Revista Velezana".

1.- "Revista Velezana" es la entidad consultiva oficial, de carácter comarcal, en todo lo referente al estudio y análisis histórico, medioambiental, cultural, social y económico, pasado, presente y/o futuro, de Los Vélez o de cualquiera de sus Municipios.

Lo anterior se extiende a la formulación de programas y proyectos de dinamización del ámbito territorial y humano de Los Vélez, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 6ª de esta Ley.

2.- Dicha entidad tendrá una representación equilibrada y armónica de todos los Municipios veleznos, así como de todas las fuerzas políticas de la Comarca y de cuantas sensibilidades, públicas o privadas existan en Los Vélez, ya sean éstas de carácter social, cultural, religioso, asociativo o análogos.

3.- Las Instituciones veleznas, tanto las comarcales como las municipales, aportarán los fondos precisos para el buen fin de su labor, todo ello con miras en el progreso y desarrollo global de Los Vélez en tanto que colectividad territorial y humana.

Disposición Adicional 5ª. Órganos jurisdiccionales, notarías, registros públicos y oficinas de Hacienda en Los Vélez.

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, ambas dictadas por las Cortes Generales, el Partido Judicial número 6 de los de la Provincia de Almería (formado por los Municipios de Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio) cuenta con Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1989, de 2 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la capitalidad de este Partido Judicial y la

sede del referido Juzgado se sitúa en la villa de Vélez Rubio, que ejerce, por tanto, de Cabeza de Partido. Dicho Juzgado tiene jurisdicción en el ámbito territorial de este Partido Judicial y se subordina, por este orden, a la autoridad de la Audiencia Provincial de Almería, al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, y a los Tribunales Supremo y Constitucional.

Por Ley del Parlamento de Andalucía podrá establecerse nuevo emplazamiento de la capitalidad de este Partido Judicial en cualquiera de los Municipios que lo integran, todo ello, en su caso, a fin de adaptarla a futuros cambios experimentados en la densidad demográfica, nacimiento o expansión acelerada de determinados Municipios, medios de comunicación, volumen de litigiosidad, criterios de intermediación y agilidad u otras circunstancias similares por ser esto lo establecido en el artículo 3º de la citada Ley 3/1989, del Parlamento de Andalucía.

Los Juzgados de Paz de los Municipios de Chirivel, María y Vélez Blanco, de conformidad con lo establecido en las citadas Leyes, Orgánica del Poder Judicial y de Planta y Demarcación Judicial, tienen jurisdicción en el término del respectivo Municipio, y se subordinan, además, a la autoridad del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción cuya sede radica en la villa de Vélez Rubio.

2.- La Comarca de Los Vélez contará, cuanto menos, con las dos Notarías actualmente existentes en las villas de Vélez Blanco y de Vélez Rubio, respectivamente.

Tras la aprobación de la nueva Demarcación Notarial, de conformidad con la Ley Orgánica del Notariado de 1862, este Partido Judicial volverá a contar con Distrito Notarial propio, ya que según reza dicha Ley:

"Cada partido judicial constituye distrito de Notariado, dentro del cual se crearán tantas Notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios".

Mientras tanto, las dos Notarías existentes seguirán formando parte del Distrito Notarial de Huércal Overa, todo ello de conformidad con el Real Decreto 2.038/1994, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial.

3.- La Comarca de Los Vélez cuenta con Registro de la Propiedad en la villa de **Vélez Rubio**, la cual ejerce de Capital de este Distrito Hipotecario. Dicho Registro ejercerá, además, como Oficina Liquidadora de Impuestos en este Distrito Hipotecario.

4.- En su caso, la Comarca de Los Vélez contará con una Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria u oficina con análoga función dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto, con una Delegación u Oficina de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Si lo anterior no se lograre, la Comarca de Los Vélez contará con dependencias y oficinas descentralizadas de la Delegación u Oficina de ese carácter existente en Huércal Overa y/o en Vera.

Dichas oficinas y dependencias descentralizadas se ubicarán en cualquiera de los Municipios velezanos, sin perjuicio de que, ante la eventualidad de que sólo exista una oficina o dependencia descentralizada, tenga ésta su sede en la villa de Vélez Rubio.

Disposición Adicional 6ª. Comité Económico y Social de Los Vélez.

Existirá un Comité Económico y Social de Los Vélez en el que estarán representados los sindicatos y asociaciones agrarias, así como las asociaciones empresariales, profesionales y corporativas con representación e incidencia territorial en la Comarca, sin perjuicio de que este Comité pueda actuar en colaboración con la entidad consultiva oficial denominada "*Revista Velezana*".

Dicho Comité es, también, un ente consultivo del Consejo Comarcal de Los Vélez y, en general, de las demás instituciones públicas, en materias económicas, socio-laborales y de empleo.

Disposición Adicional 7ª. Arciprestazgo Eclesiástico de Los Vélez.

1.- El Arciprestazgo Eclesiástico del Partido de Los Vélez es la circunscripción territorial de la Diócesis de Almería en que se organiza la agrupación de las Parroquias de la Iglesia Católica en el solar velezano.

2.- Se mantendrán las Parroquias actualmente existentes en Los Vélez, lo mismo que el Arciprestazgo en sí, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Codex Iuris Canonici de 1983 y, en particular, de lo señalado en la parte 1ª del número 2 del artículo I del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, Instrumento de Ratificación de 4 de diciembre de 1979, según el cual:

"La Iglesia puede organizarse libremente. En particular puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado".

3.- Los poderes públicos de la Comarca de Los Vélez tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad velezana y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Constitución Española.

Disposición Adicional 8ª. Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en Los Vélez.

Además de los efectivos que los Ayuntamientos de la Comarca de Los Vélez pudieren tener en concepto de Policías Locales o Municipales, la Guardia Civil contará con los puestos y números que fueren precisos para abarcar la totalidad del territorio velezano; en concreto, se tenderá a una estructura descentralizada de dicho Cuerpo en el ámbito territorial de Los Vélez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria 1ª. Consejo Comarcal Provisional de los Vélez.

1.- En tanto no se constituya el Consejo Comarcal de Los Vélez, se establecerá un Consejo Comarcal Provisional de Los Vélez.

2.- Formarán parte de dicho Consejo Comarcal Provisional, de carácter deliberante y consultivo, todos los Alcaldes de los Municipios que integran Los Vélez.

Los Alcaldes podrán delegar en otros miembros de la Corporación municipal velezana de que se trate.

3.- Este Consejo Comarcal Provisional se convocará cuando la trascendencia de un asunto de interés supramunicipal aconseje su conocimiento, debate e información por dicho órgano.

La reunión del citado Consejo podrá tener lugar por convocatoria de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Almería y de dos Municipios velezanos, cualquiera que éstos sean, debiendo señalarse en la convocatoria la fecha, hora, y lugar de reunión y el orden del día de la misma y efectuarse con antelación mínima de una semana.

Para constituirse válidamente deberán asistir representantes de, al menos, tres Municipios velezanos.

4.- La presidencia del Consejo Comarcal Provisional de Los Vélez, al simple efecto de mantener el orden de sus deliberaciones y declarar su resultado, corresponderá por rotación a cada uno de los Alcaldes miembros, siguiéndose el orden de los Municipios velezanos de mayor a menor población.

De los acuerdos de dicho Consejo levantará acta un Secretario, designado al efecto entre sus miembros al comienzo de cada sesión.

5.- En los casos en que una disposición legal o reglamentaria prevea la participación de la Comarca de Los Vélez en un determinado procedimiento administrativo, se entiende atribuida dicha participación al Consejo Comarcal Provisional en tanto no se constituya el Consejo Comarcal de Los Vélez.

Disposición Transitoria 2ª. Primera elección de los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez.

1.- Si el modo de elección que se sigue para la elección de los miembros del Consejo Comarcal de Los Vélez es el previsto en el Título II de la presente Ley, las primeras elecciones a dicho Consejo se celebrarán el mismo día que las próximas elecciones municipales.

2.- Si el modo de elección que sigue es, por contra, el señalado en la Disposición Adicional 3ª de esta Ley, serán las próximas elecciones municipales las que se tengan en cuenta a la hora de efectuar la cooptación de quienes hayan de componer el primer Consejo Comarcal de Los Vélez.

3.- Los Ayuntamientos velezanos serán los encargados de optar por uno u otro modos de elección.

El sistema que se haya de seguir será aquel por el que opten la mayoría absoluta de los miembros de, al menos, tres de los Ayuntamientos de la Comarca.

Una vez constituido el primer Consejo Comarcal de Los Vélez, sus miembros elegirán, por mayoría absoluta, qué modo de elección se haya de seguir en lo sucesivo.

Disposición Transitoria 3ª. Reglamento orgánico del Consejo Comarcal de Los Vélez y constitución de la Comisión Tripartita.

1.- El reglamento orgánico del Consejo Comarcal de Los Vélez deberá ser aprobado en el plazo de dos meses cumplidos a partir del siguiente a la constitución de aquél.

2.- La Comisión Tripartita Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Almería-Consejo Comarcal de Los Vélez, deberá constituirse en el plazo de tres meses a partir de la constitución del primer Consejo Comarcal.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final 1ª. Desarrollo reglamentario de esta Ley.

Se autoriza y faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el despliegue, ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Final 2ª. Medidas de y en fomento de la comarcalización de Los Vélez.

1.- Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a habilitar los créditos necesarios para la implantación de la organización administrativa comarcal en Los Vélez.

2.- La Junta de Andalucía prestará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de la organización administrativa comarcal velezana.

3.- El proceso de puesta en marcha de la citada administración comarcal será apoyado especialmente por la Junta de Andalucía y por la Diputación Provincial de Almería mediante la concesión de ayudas para las inversiones necesarias y para los gastos de funcionamiento, en proporción a la cuantía de los mismos y a los servicios efectivamente gestionados que los determinen.

4.- Las obras y servicios promovidos por la Comarca de Los Vélez se beneficiarán de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en los que se incluyan, sin que ello suponga discriminación al resto de Municipios y Comarcas de Almería y Andalucía.

En especial, la Comarca de Los Vélez se podrá beneficiar de las ayudas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y similares otorgadas por los organismos de la Unión Europea, así como de cuantos incentivos se concedan en favor de zonas deprimidas, espacios con declive demográfico y sangría poblacional, regiones de montaña y territorios con desarrollo socio-económico inferior al provincial, autonómico y / o nacional.

5.- Con la conformidad de los Municipios velezanos interesados y mediante la formalización de los correspondientes convenios, la Comarca de Los Vélez podrá optar por utilizar los servicios propios de aquellos, para prestar sus competencias propias, en todo o en parte.

Disposición Final 3ª. Publicación y entrada en vigor de esta Ley.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". Se publicará, también, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Almería y en el "Diario Oficial de Los Vélez".